



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2015- 01102 00**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró la interdicción de los señores MARIA NOELIA y JULIO CESAR ORTIZ VALLEJO,

Según lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del citado artículo 56, se le solicita a la persona declarada en interdicción, curador o curadores designados aportar el informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a)** La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b)** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c)** Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en

el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para llevar a cabo el informe de valoración de apoyo se les informa a los interesados que pueden acudir a las entidades públicas como Defensoría del Pueblo y Personería de Medellín. Y la entidad particular ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242.

Por otra parte, deberán manifestar si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre éstas y el (la) interdicto (a).

Deberá manifestar, además, para qué actos, actividad o funciones se solicita el apoyo a la persona titular del acto jurídico.

Una vez se reciba el informe de la valoración de apoyo, se continuará con

el trámite de la revisión de la sentencia de interdicción, para decidir de fondo.

Notificar el presente auto al Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notificar esta decisión no sólo por estados sino además por el medio que resulte más expedito, privilegiando los electrónicos que aparezcan relacionados al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efd99f56da11896f78063225b38cc7e2c78e428e756b07968d5df31a31d974f**

Documento generado en 07/10/2022 11:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>